

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
ACCIONANTE	Francisco Javier Vargas Marín
ACCIONADA	Ana Cecilia Pérez Acevedo
RADICADO	05001 31 03 018 2021 - 00115 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Deberá adecuarse la demanda, excluyendo los bienes cuya división se pretende y que se encuentran **fuera de la zona geográfica** de la ciudad de Medellín.
- Deberá aportarse un **certificado catastral actualizado** de uno de los inmuebles cuya división se pretende, distinguido con la **M.I. No. 001-788301** en el cual conste el valor del bien.
- Deberá aportarse un **certificado especial** emitido por el Registrador, donde se indique la situación jurídica **de cada uno de los bienes**, su tradición y los actuales propietarios (inc. 2º del Art. 406 del C.G.P.). Es importante aclarar que el certificado especial es diferente del común o regular que se puede descargar por medios electrónicos, ya que, en aquel, habrá una manifestación expresa del registrador sobre el estado jurídico en lo que al dominio corresponde, respecto de cada uno de los bienes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491 2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **048** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **06** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7b849698d3ea667f96d58255aa48e9e0636b774107bc8493c7a35732a3f49e

Documento generado en 05/04/2021 03:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**